FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 0 1 - 0 9 9 3

Caso 2500937P0 – MT 196147

"Por la cual se decide sobre la vinculación de un aspirante al Programa de Protección y Asistencia"

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997[1], Ley 1437 de 2011[2], artículo 40 del Decreto 103 de 2015[3], Ley 2213 de 2022, y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y los artículos 50 y 51 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024 por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la doctora [redacted] Asesora de Planeacion e Informacion de la [redacted] emite por competencia la solicitud de vinculación presentada por la señora **YANDRA MURILLO** [redacted] (titular), identificada con cédula de ciudadanía [redacted] en su favor, dada su calidad de víctima en el proceso adelantado bajo el Número Único de Noticia Criminal **NUN** [redacted] a cargo del doctor [redacted] Delegado ante Jueces Municipales de Buenaventura de la Dirección [redacted]

Con el fin de atender la solicitud se generó la Misión de Trabajo, tendiente a evaluar los factores de amenaza y riesgo en miras de establecer la idoneidad, importancia y efectividad de la colaboración prestada por la persona en cita, respecto al proceso penal[4], así como los requisitos dispuestos en el artículo 43 de la Resolución 0-0205 de 2024. Para ello, el evaluador asignado el 31 de marzo de 2025 se comunicó con la titular quien manifestó que se encuentra residiendo en otro país, por lo que acordaron realizar la presentación del programa a través de llamada telefónica por la aplicación WhatsApp el 11 de abril de 2025.

Una vez realizada la exposición del Programa de Protección y Asistencia, y de acuerdo con el informe de Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo del

[1] Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022
[2] Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
[3] Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional
[4] Sentencia T-532 de 1995, Sentencia T-184 de 2013

23 de abril de 2025, mediante mensaje de WhatsApp enviado el 11 de abril de 2025, la precitada dio a conocer que:

> *"Buenos días doctor (...), muchas gracias por comunicarse conmigo pero **no, puedo aceptar la protección porque no pienso volver más a Colombia**, no, pienso volver a vivir lo que me ha sucedido. Muchas gracias por la atención brindada. Art Yandra Murillo Caicedo CC.(...)"* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De acuerdo con lo anterior, se puede colegir que la señora **YANDRA MURILLO [redacted], NO** otorgó consentimiento para llevar a cabo la entrevista e implementación de las medidas de protección ofrecidas, ni autorizó la solicitud de medidas preventivas de seguridad a la Policía Nacional, como quiera que se encuentra fuera del país.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con el artículo 43, ambos de la Resolución 0-0205 de 2024, que refieren, frente al «***principio de consentimiento»***, que:

> *"**ARTÍCULO 5. CONSENTIMIENTO.** El ingreso al Programa de Protección a Testigos, Víctimas, Intervinientes en el Proceso Penal y Funcionarios de la Fiscalía General de la Nación implica una serie de limitaciones y restricciones en el ejercicio de algunos de los derechos fundamentales y libertades para el protegido, que se justifican en el interés superior de preservar su vida e integridad personal, por lo que se encuentra en una situación de especial sujeción ante el Programa, quien asume la posición de garante.*
>
> *Por tanto, **la decisión de ingresar**, permanecer o renunciar **al Programa, la tomarán los usuarios de manera voluntaria** y con pleno conocimiento y responsabilidad sobre estos hechos.*
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 43. REQUISITOS.** Para la vinculación al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación se deben cumplir los siguientes requisitos:*
>
> ***a. Consentimiento informado y expreso del evaluado**, su representante o quien haga sus veces;*
>
> *(...)"* (Subrayado y negrilla, fuera de texto).

De conformidad con lo conceptuado en la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, se dispondrá **NO VINCULAR** a la titular, toda vez que no otorgó su consentimiento para la entrevista ni para la Evaluación Técnica de Amenaza y Riesgo, imposibilitando determinar la viabilidad de implementar medidas de protección.

Que en cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [redacted] na Asesora de Planeacion e Informacion de la [redacted], quien remitió por competencia la solicitud de vinculación al programa y al doctor [redacted] Fis[redacted] ante Jueces Municipales de Buenaventura de la Dirección S[redacted] quien conoce del proceso referido inicialmente.

Finalmente, no se solicitará a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad en beneficio de la titular, teniendo en cuenta que no las autorizó y se encuentra fuera del país.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales antes señalados, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 42 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: NO VINCULAR al Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación a la señora **YANDRA MURILLO** [redacted], identificada con cédula de ciudadanía [redacted] conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la señora **YANDRA MURILLO** [redacted] **advirtiéndole** que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [redacted] Oficina Asesora de Planeacion e Informacion de la Unidad [redacted]

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al doctor [redacted] Fiscal 30 Delegado ante Jueces Municipales [redacted] de la [redacted]

QUINTO: NO SOLICITAR a la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor de la señora **YANDRA MURILLO** [redacted] teniendo en cuenta que no las autorizó.

SEXTO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Dada en Bogotá D.C. el 16 MAYO 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Victoria Moreno Ávila –Profesional Investigador II		30/04/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		13/05/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		13/05/2025
Revisó y Aprobó	José William Hernández López - Técnico Investigador I		15/05/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [redacted]			